JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-5543 *Notificación de resolución en procedimiento de despido objetivo individual 49/2016.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el número 0000049/2016 a instancia de Carmen Menéndez Díaz, Gonzalo Illanes Galiante, Andrés Alonso Sainz y Manuel Cantarero Prieto frente a Maga Metalúrgica, S. L. y Magamartín, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 18/05/16 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Carmen Menéndez Díaz, Gonzalo Illanes Galiante, Andrés Alonso Sainz y Manuel Cantarero Prieto contra la unidad empresarial formada por Maga Metalúrgica, S. L. -en concurso- y Magamartín, S. L., y acuerdo extinguir la relación laboral de los actores en el día de hoy 18/05/16, condenando solidariamente a las demandadas a abonarles las cantidades siguientes, incrementadas las últimas con el interés del 10% supraescrito:

— A la señora Menéndez: 8.346,25 € por indemnización, 4.795,30 € por salarios de tramitación, y 12.900,94 € por salarios.

— Al señor Illanes: 71.210,12 € por indemnización, 4.167,84 € por salarios de tramitación, y 25.171,10 € por salarios.

— Al señor Alonso: 52.402,52 € por indemnización, 5.631,12 € por salarios de tramitación, y 16.629,53 € por salarios.

— Al señor Canterero: 9.252,27 € por indemnización, 0 € por salarios de tramitación, y 10.238,65 € por salarios.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander en el plazo de 5 días (artículo 194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (artículo 196 L.R.J.S.).

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (artículo 198 L.R.J.S.).

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (artículo 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público.

— Y acreditando, en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (artículo 230 L.R.J.S.).

CVE-2016-5543

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander número 2778000065004916. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065004916.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Magamartín, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de junio de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/5543

CVE-2016-5543